



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

**VISTOS**, el Informe N° 000246-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 31 de julio de 2023, el Informe N° 017992-2023-DIA/MC, de fecha 03 de agosto de 2023; y el expediente N° 2023-0110830, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"HATUN YAKU RAYMI"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0110830, el señor Juan Daniel Lares Poma, en representación del Grupo Lares S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*HATUN YAKU RAYMI*", a desarrollarse el día 26 de agosto de 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*HATUN YAKU RAYMI*" se trata de la presentación de una celebración del mundo andino, conocida como Hatun Yaku Raymi o la Gran Fiesta del Agua, esta expresión cultural se lleva a cabo al Sur de Ayacucho, en el Valle de Sondondo, durante los meses de agosto y setiembre como un agradecimiento a la Pachamama por las bondades naturales y culturales que brinda. Asimismo, se trata de una festividad inscrita en el Patrimonio Cultural del Perú mediante resolución RDN 362/INC-2005;

Que, de acuerdo al Informe N° 000246-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*HATUN YAKU RAYMI*", se trata de la presentación de una festividad que contará con la participación de Andrés *Chimango* Lares, considerado como el Primer Violín Andino del Perú y con las agrupaciones de los andes peruanos, Sequia Tusuy y Herranza; asimismo, se presentaran numeros de Danzas de las Tijeras. El espectáculo busca revalorar la cultura e identidad nacional, para ello se llevará a cabo un Ritual Andino, que es un rito de iniciación de la festividad, se presentará la Danza de las Tijeras, La Fiesta del Agua y El Santiago;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*HATUN YAKU RAYMI*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una celebración llena de cultura viva y ancestral, con proyecciones audiovisuales y en la que la Danza de Tijeras tendrá como principales protagonistas a Awkipuma e Illariy, nietos de *Chimango* Lares;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1419 personas, el día 26 de agosto de 2023, teniendo como precio Platea Preferencial el costo de S/ 199.00 (ciento noventa y nueve y 00/100 Soles); como precio Platea Lateral el costo de S/ 185.00 (ciento ochenta y cinco y 00/100 Soles); como precio Platea Baja el costo de S/ 185.00 (ciento ochenta y cinco y 00/100 Soles); como precio Silla de Ruedas - Platea Baja el costo de S/ 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 Soles); como precio Platea Alta el costo de S/ 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 Soles); como precio Silla de Ruedas - Platea Alta el costo de S/ 135.00 (ciento treinta y cinco y 00/100 Soles); como precio Piso 2 el costo de S/



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

135.00 (ciento treinta y cinco y 00/100 Soles); como precio Piso 2 Palco el costo de S/ 125.00 (ciento veinticinco y 00/100 Soles); como precio Piso 2 Lateral el costo de S/ 125.00 (ciento veinticinco y 00/100 Soles); como precio Silla de Ruedas - Piso 2 el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles); como precio Silla de Ruedas - Piso 2 Lateral el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles); como precio Piso 3 el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles); como precio Piso 3 Lateral el costo de S/ 88.00 (ochenta y ocho y 00/100 Soles); como precio Piso 3 Palco 1 el costo de S/ 88.00 (ochenta y ocho y 00/100 Soles); como precio Piso 3 Palco 2 el costo de S/ 88.00 (ochenta y ocho y 00/100 Soles); como precio Piso 4 el costo de S/ 44.00 (cuarenta y cuatro y 00/100 Soles); y como precio Piso 4 Lateral el costo de S/ 44.00 (cuarenta y cuatro y 00/100 Soles); siendo que las categorías Piso 4 y Piso 4 Lateral, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular y cuentan con 198 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 017992-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "HATUN YAKU RAYMI", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado "HATUN YAKU RAYMI", a desarrollarse el día 26 de agosto de 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"*

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2023-0110830.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES